



Expediente: **057560417253**
Radicado: **RE-02283-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/06/2024** Hora: **08:39:47** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UN NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EI SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Qué través de la Resolución con el radicado N° **134-0191 del 25 de septiembre de 2013**, esta Corporación otorgó un Permiso de Vertimientos para el tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas, generadas en las instalaciones de la explotación de la cantera Zona Sur, ubicada en la vereda Río Claro del municipio de Sonsón en el departamento de Antioquia, en el predio con FMI 018-31316, a la empresa OMYA ANDINA SA con NIT 830.027.386-6.

Que a través del radicado N° **CE-17219-2023 del 23 de octubre de 2023**, la empresa OMYA ANDINA S.A.S solicitó ante Cornare, una renovación del permiso de vertimientos en comento, para lo cual a través el oficio **CS-12766-2023 del 27 de octubre de 2023**, se remitió la respectiva cuenta de cobro.

Que el comprobante de pago por el trámite solicitado, fue remitido a Cornare a través del radicado N° **CE-01988-2024 del 6 de febrero de 2024**, razón por la cual, la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, por lo que, se procedió a dar inicio al trámite ambiental.

Que mediante Auto N° **AU-00368 del 7 de febrero de 2024**, se dio inicio al **NUEVO TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la empresa **OMYA ANDINA S.A**, con Nit **830.027.386-6**, a través de su Representante legal el señor **DAVID ERNESTO ENRIQUEZ MORA**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS**, generadas en las instalaciones de la explotación de la cantera Zona Sur, ubicada en la vereda Río Claro del Municipio de Sonsón, en el predio con FMI 018-31316.

Que mediante informe técnico **IT-01207-2024 del 06 de marzo**, se requirió a la empresa **OMYA ANDINA S.A**, para que allegara información relacionada con la STARD, sobre la Evaluación Ambiental del Vertimiento y sobre El Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, dándose como plazo para cumplir dichos requerimientos 30 días.

Que mediante Correspondencia con radicado **CE-05264-2024 del 02 de abril de 2024**, la sociedad Omya Andina S.A.S, solicita una prórroga de 60 días calendario para dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico **IT-01207-2024**. La prórroga en mención fue concedida mediante Correspondencia **CS-04266-2024 del 23 de abril**, donde se informa que se concede hasta el día 07 de junio y se advierte que de no allegarse la información se declararía el desistimiento tácito del trámite.

Que mediante Correspondencia **CE-09591-2024 del 12 de junio de 2024**, se allega por parte de la Sociedad Omya Andina S.A.S, la información requerida.

Que a través del Informe técnico N° **IT-03804-2024 del 24 de junio**, se evaluó la solicitud presentada de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(...)”

3.ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES



(...)

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☒ X	Primario: ☒ X	Secundario: ☒ x	Terciario: ☐	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Tanque Séptico		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-74	51	6.48	5 54 12,24
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Unidad de tratamiento preliminar con una capacidad de 250 L.			
Preliminar pretratamiento	Tanque séptico	Sistema para el tratamiento primario, donde se realizaría procesos de sedimentación de sólidos y flotación de natas (primer compartimiento), clarificación de líquidos (segundo compartimiento). Actualmente se indica que se tiene implementado un sistema integrado prefabricado en polietileno con las siguientes características y unidades: tanque séptico IMHOFF de 2000 L y 1000 L			
Tratamiento secundario	FAFA	Unidad de tratamiento secundario donde se lleva a cabo la digestión anaerobia de la materia orgánica suspendida proveniente del Tanque Séptico, localizada en el tercer compartimiento del sistema indicado.			
Tratamiento terciario	Filtro carbón activado.	Unidad de tratamiento terciario con una capacidad de 1000 litros			
Manejo de Lodos		Los residuos generados del sistema de tratamiento de aguas residuales serán dispuestos con gestor ambiental autorizado los cuales se dispondrán en Planta de Tratamiento de Aguas, y se indica que se presentarán los respectivos certificados de disposición.			

4. CONCLUSIONES

De acuerdo con la evaluación de los requerimientos realizados mediante informe técnico IT-01207 del 06 marzo de 2024, cuya respuesta fue entregada a la Corporación a través del escrito con radicado CE-09591 del 12 junio ide 2024 por la empresa Omya Andina S.A, se considera, técnica y ambientalmente viable autorizar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas con descarga al suelo. Sin embargo, el usuario deberá entregar como complemento los datos de campo y registro fotográfico de la prueba de percolación realizada por el laboratorio HIDROASESORES S.A.S dado que la información no se encuentra dentro del anexo referenciado.

Se considera viable **APROBAR** el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento y Evaluación Ambiental del Vertimiento entrega en el marco del trámite de permiso de vertimiento con descarga al suelo. Sin embargo, se debe presentar un ajuste puntual sobre la valoración de los impactos ambientales, tal y como se detallará en el numeral de recomendaciones del presente informe técnico.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03804 del 24 de junio de 2024, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el tratamiento y disposición de aguas residuales Domésticas a nombre de la EMPRESA OMYA ANDINA S.A.S, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **El subdirector de Recursos Naturales** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la empresa **OMYA ANDINA S.A.S**, con Nit **830.027.386-6**, a través de su Representante legal el señor **DAVID**

ERNESTO ENRIQUEZ MORA, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS**, generadas en las instalaciones de la explotación de la cantera Zona Sur, ubicada en la vereda Río Claro del Municipio de Sonsón, en el predio con FMI 018-31316.

Parágrafo: El presente permiso se otorga por la vida útil del proyecto de la mina Sonsón en el cual se realiza extracción de calizas sobre el contrato de concesión minera 4405C1, amparado bajo el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Corporación mediante Resolución 112-4815 del 13 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas a la empresa **OMYA ANDINA S.A.**, con Nit **830.027.386-6**.

- Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
Tanque Séptico			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			Z:		
			-74	51	6.48
			5	54	12,24
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	0 Trampa de grasas	Unidad de tratamiento preliminar con una capacidad de 250 L.			
Preliminar pretratamiento	0 Tanque séptico	Sistema para el tratamiento primario, donde se realizaría procesos de sedimentación de sólidos y flotación de natas (primer compartimiento), clarificación de líquidos (segundo compartimiento). Actualmente se indica que se tiene implementado un sistema integrado prefabricado en polietileno con las siguientes características y unidades: tanque séptico IMHOFF de 2000 L y 1000 L.			
Tratamiento secundario	FAFA	Unidad de tratamiento secundario donde se lleva a cabo la digestión anaerobia de la materia orgánica suspendida proveniente del Tanque Séptico, localizada en el tercer compartimiento del sistema indicado.			
Tratamiento terciario	Filtro carbón activado.	Unidad de tratamiento terciario con una capacidad de 1000 litros, el cual contendría un volumen de 210 litros de carbón activado, 70 litros de arena y 185 litros de grava, como lecho filtrante.			
Manejo de Lodos		Los residuos generados del sistema de tratamiento de aguas residuales serán dispuestos con gestor ambiental autorizado los cuales se dispondrán en Planta de Tratamiento de Aguas, y se indica que se presentarán los respectivos certificados de disposición.			

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.007*	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-74	51	06.36	5	54
				12.8	316	

*Según aclaración realizada en la EAV.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO** para el manejo de Vertimientos, el cual fue evaluado mediante concepto técnico **IT-01207 del 06 marzo de 2024** e informe técnico **IT-03804-2024 del 24 de junio de 2024**.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que el permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la empresa **OMYA ANDINA S.A.S**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, dentro de un término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Presentar datos de campo y registro fotográfico de la prueba de percolación realizada con el laboratorio HIDROASESORES S.A.S dado que la información no se encuentra dentro del anexo referenciado.
2. Ajustar en el documento de Evaluación Ambiental del Vertimiento, del numeral 7 (predicción y valoración de los impactos ambientales que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto al suelo), considerando lo siguiente:
 - Se debe incluir en el análisis únicamente los impactos ambientales que tenga una relación directa con la gestión del vertimiento, esto considerando que se evidenció la evaluación de componentes como el atmosférico, ecosistemas acuáticos, entre otros que no tienen ningún tipo de interacción.
 - Presentar las matrices de evaluación de los impactos donde se detalle de manera clara la calificación de cada una de las variables acorde con la metodología de evaluación e impactos ambientales seleccionada, dado que en la información presentada se indica únicamente el resultado obtenido.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la empresa **OMYA ANDINA S.A.S**, que deberá realizar la caracterización de las aguas residuales domésticas tratadas, analizando los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Categoría III de la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021. La frecuencia de las caracterizaciones será de manera bienal (cada dos años), conforme lo indicado en la Resolución 0699 del 2021.

Parágrafo 1: Dado que a la fecha no se cuenta con unos términos de referencia para presentación de caracterizaciones de aguas residuales con descarga a suelo, el usuario podrá guiar el informe de la caracterización con base con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

Parágrafo 2: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del referido Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo deberá ser realizado por personas certificadas para tal fin.

Parágrafo 3: Con cada informe de caracterización, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la empresa **OMYA ANDINA S.A.S**, lo siguiente:

1. De requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

2. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

3. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
6. En cuanto a la aplicación y manejo de agroquímicos y plaguicidas, el usuario deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.19. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 40 del Decreto 3930/2010).

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y al Grupo de Recurso hídrico para su conocimiento en cuanto a la tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. **112-7292-2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el (la) presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización. (Seleccionar según sea el caso)

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la empresa **OMYA ANDINA S.A.S** identificada con **NIT 830.027.386-6** a través de su Representante legal el señor **DAVID ERNESTO ENRIQUEZ MORA** (o quién haga sus veces al momento de la notificación).

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Proyectó: John Fredy Quintero A/ Abogado Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Revisó: Oscar Fernando Tamayo/ Profesional Especializado

Expediente: 57560417253

Proceso: Trámites

Asunto: Vertimientos